

Resolución Directoral

N° 021-2026-GRSM/GTBM-T/DI

Tarapoto, 11 de febrero de 2026.

EXP: 021-2026502107

VISTO:

El Informe Legal N° 021-2026-2025-GRSM/GTBM-T/OAL, de fecha 11 de febrero de 2026, con Expediente N° 021-2026189761, el Informe 17-2026-GRSM/GTBM-T/DI de la Dirección de Infraestructura; el Informe Técnico N° 004-2026-GMVG/C.O./PARAÍSO de la Coordinación de Obra; y demás documentos que forman parte del expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 25 de agosto de 2025, la Gerencia Territorial Bajo Mayo suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 015-2025-GRSM/GTBM-T con la empresa ENTER PRIZE S.A.C. por un monto de S/ 6,980,754.48, para la ejecución del proyecto: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA GARRAPATA DEL CENTRO POBLADO EL PARAÍSO, DISTRITO DE TRES UNIDOS, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN con CUI N°2595742;**

Que, el Contrato de Consultoría N° 11-2025-GRSM/GTBM-T, fue Suscrito el 18 de julio de 2025 con el Consorcio Supervisor Garrapata, encargado de la supervisión de la obra.



Resolución Directoral

N° 021-2026-GRSM/GTBM-T/DI

Tarapoto, 11 de febrero de 2026.

Que, el contratista, mediante Carta N° 054-2025-EPSAC-GG, solicitó la aprobación de un Depósito de Material Excedente (DME) Auxiliar de 0.202 ha (capacidad de 5,424.93 m³), alegando que el DME original del Expediente Técnico era insuficiente para el volumen total de eliminación de material de la obra (61,920.25 m³).

Que, el Administrador de Contrato de la Obra, mediante Informe N° 110-2025-GRSM/GTBM-T-GDA, procedió a realizar un nuevo levantamiento topográfico y recálculo técnico, determinando que el DME original posee una capacidad real de 66,146.83 m³, volumen que supera la necesidad total del proyecto, desvirtuando así el argumento de "insuficiencia" planteado por el contratista.

Que, la Dirección de Infraestructura, a través del Informe 17-2026-GRSM/GTBM-T/DI, hace suya la OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE contenida en el Informe N° 004-2026-GMVG/C.O./PARAÍSO, señalando que al existir capacidad remanente en el área autorizada ambientalmente (DME original), la aprobación de un área auxiliar deviene en innecesaria e improcedente.

Que, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista está obligado a ejecutar la prestación conforme al Expediente Técnico y bajo los principios de eficiencia y eficacia, no resultando viable la aprobación de modificaciones que no cuenten con sustento técnico de necesidad real.

Con la delegación concedida mediante Resolución Gerencial Territorial N° 005-2026-GRSM/GTBM-T de fecha 12.01.2026, y con la Visación de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Depósito de Material Excedente (DME) Auxiliar presentada por el contratista ENTER PRIZE S.A.C., de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN AMBAS**



Resolución Directoral

N° 021-2026-GRSM/GTBM-T/DI

Tarapoto, 11 de febrero de 2026.

MÁRGENES DE LA QUEBRADA GARRAPATA DEL CENTRO POBLADO EL PARAÍSO, DISTRITO DE TRES UNIDOS, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN con CUI N°2595742, por carecer de sustento técnico y necesidad fáctica, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el contratista ENTER PRIZE S.A.C. y el CONSORCIO SUPERVISOR GARRAPATA den estricto cumplimiento a la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico y al recálculo efectuado por la Entidad, utilizando exclusivamente el DME original que cuenta con una capacidad comprobada de 66,146.83 m³.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ENTER PRIZE S.A.C. y al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR GARRAPATA para su cumplimiento obligatorio.

Comuníquese, Regístrese y Cúmplase.

//KMBP

